REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

22 Se delega al titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, o quien haga sus veces, para que presida el Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados 3

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-VH-2026-0029-AM Se emite la autorización de actividades conjuntas a la Compañía GIGAGAS S.A., para el ejercicio de actividades de comercialización e importación de gas natural 8

MAE-VH-2026-0031-AM Se extingue la autorización otorgada a la Compañía Q2 SALOON AUTOS CÍA. LTDA., para ejercer actividades de importación y comercialización interna de aceites lubricantes marca RAVENOL 13

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0048-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Evangélica Pentecostés “Salmo 24”, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas 17

MDG-SMS-2026-0058-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Bíblica Bautista Independiente Nuevo Amanecer, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha 21

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2026-0015-R Se crea el Comité de Ética..... 24

Año II - Nº 299 - 66 páginas
Quito, viernes 5 de junio de 2026

Págs.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SNGR-117-2026 Se declara el nivel de alerta amarilla en aplicación de los principios preventivo y precautorio establecidos en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres 33

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SENAE-2026-0048-RE Se expide la autorización para el levantamiento de hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar del bien inmueble de Correos del Ecuador E.P., En Liquidación 49

SENAE-SGN-2026-0066-RE Se clasifica la mercancía denominada "COMPLEX ENZYME CE805" ... 55

SENAE-SGN-2026-0067-RE Se clasifica la mercancía denominada "NovaqPRO™ FEED BOOSTER - NURSERY", marca NOVAQPRO™, fabricada por RIDLEY AGRIPRODUCTS PTY. LTD., presentada en bolsas de 20 kg. 61

ACUERDO MINISTERIAL NO. 22

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales"*;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, (…) y otros que sustentan el buen vivir (…)"*;

Que el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (…)"*;

Que los numerales 2 y 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas: *"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición (…) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de responsabilidad social y ambiental. (…)"*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)"*;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas,*

comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente (…)";

Que el numeral 6 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la política comercial tendrá como uno de sus objetivos: *"(…) 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados"*;

Que el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo cual le corresponderá: (…) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y soberanía energética, generar empleo y valor agregado (…)"*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia establece: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración, señala: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, explica el alcance de las competencias atribuidas, destacando que: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones"*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)"*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica, para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, tiene por objeto establecer el régimen legal y administrativo que permita, promover, regular, asegurar, garantizar y fortalecer la producción primaria de leche cruda; así como afianzar los diferentes procesos de obtención de la materia prima, producción, preparación, fabricación, envasado, conservación, etiquetado, transporte y almacenamiento, comercialización y expendio de alimentos procesadas y derivados de la leche, aptos para consumo humano;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica para fomentar la producción, comercialización, industrialización, consumo y fijación del precio de la leche y sus derivados, señala: *"Créase el*

Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados, ente de coordinación estatal y gubernamental, responsable de la vigilancia y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con el fomento de la producción, comercialización, industrialización y fijación del precio de la leche cruda y sus derivados que estará integrado de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado, en su calidad de representante de la Autoridad Agropecuaria y del Presidente de la República, quién presidirá el Consejo (…)";

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley para fomentar la producción, comercialización, industrialización, consumo y fijación del precio de la leche y sus derivados, establece: *"La Autoridad Agraria Nacional ejercerá la rectoría y gestión de la formulación de la política nacional en materia de producción primaria de leche, desarrollando el modelo de gestión intersectorial conforme a las competencias, facultades y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para cada una de las entidades o autoridades involucradas con la producción, comercialización e industrialización de la leche"*;

Que el artículo 4 del Reglamento ibidem, determina: *"El Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados es un ente colegiado de coordinación estatal y gubernamental, responsable de la vigilancia y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con el fomento de la producción, comercialización, industrialización y fijación del precio de la leche cruda y sus derivados (…)"*;

Que el artículo 6 del Reglamento descrito, referente a la delegación de los miembros del Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados, establece: *"Las delegaciones de los distintos miembros del Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados, se deberá hacer mediante Acuerdo o Resolución suscrita por la Máxima Autoridad del ente rector que corresponda"*;

Que el artículo 12 del Reglamento ibidem, determina: *"La directiva del Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados, estará integrada de la siguiente manera: 1. Presidente, titular de la Autoridad Agraria Nacional"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Mgs. Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 021 de 10 de abril de 2024, establece: *"Designar al titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, como delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su calidad de representante de la Autoridad Agraria Nacional y del Presidente de la República, quién presidirá el Consejo; de conformidad a la Ley Orgánica para fomentar la producción, comercialización, industrialización, consumo y fijación del precio de la leche y sus derivados y su Reglamento."*;

Que el ítem 1.2.1.1.2.3 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, establece como misión de la Gestión de Producción Pecuaria, la siguiente: *"Fortalecer la producción pecuaria nacional, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, para contribuir a la consecución de la soberanía alimentaria."*;

Que mediante Informe Técnico Nro. MAGP-VDPA-2026-001-IT de 08 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Estephany Johanna Valencia Martínez, Analista de Productividad Agrícola Sostenible 2, y revisado y aprobado por el Mgs. Juan Carlos Barragán Terán, Especialista de Productividad Agrícola Sostenible, se recomendó: *"Se recomienda derogar el*

Acuerdo Ministerial Nro. 021 de 10 de abril de 2024 y emitir un nuevo Acuerdo Ministerial mediante el cual se delegue la representación de la máxima autoridad ante el Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados al titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, en función de la estructura organizacional vigente y la gestión técnica del sector pecuario.

Que mediante Informe Jurídico Nro. MAGP-VDPA-2026-001-IJ de 08 de abril de 2026, suscrito por la Abg. Ketty Fernanda Zambrano Noteno, Analista de Asesoría Jurídica 2, y revisado y aprobado por el Mgs. Santiago Carrera Calero, Especialista de Asesoría Jurídica, se recomendó: *"Con base en el análisis jurídico efectuado, se determina la viabilidad jurídica para derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 021 de 2024 y emitir un nuevo Acuerdo Ministerial mediante el cual se delegue la representación de la máxima autoridad ante el Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados al titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, en ejercicio de las atribuciones de la máxima autoridad y conforme al ordenamiento jurídico vigente.";*

Que mediante Memorando Nro. MAGP-VDPA-2026-0132-M de 14 de abril de 2026, suscrito por la Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario, se remitió a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente: *"En virtud de lo expuesto, y una vez verificado que el informe técnico y el informe jurídico sustentan la pertinencia de derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 021 de 2024 y emitir un nuevo Acuerdo Ministerial que establezca la delegación ante el Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados, así como que el proyecto de Acuerdo Ministerial guarda conformidad con la normativa constitucional y legal vigente, me permito remitir a su conocimiento el referido proyecto, recomendando se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial"*; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, o quien haga sus veces, para que, en representación de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y del Presidente de la República, presida el Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados, quien ejercerá las atribuciones, deberes y responsabilidades que correspondan conforme a la normativa legal y reglamentaria aplicable.

ARTÍCULO 2.- La o el delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta cartera de Estado de manera trimestral sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

ARTÍCULO 3.- La o el delegado actuará en coordinación con el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario e informará oportunamente sobre las convocatorias, la agenda, las actuaciones realizadas y las decisiones adoptadas en el seno del Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria o quien haga sus veces, en razón de la delegación establecida en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial será

responsable del control y seguimiento de los actos que como presidente llegue a suscribir en el seno del Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 021 de 10 de abril de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de mayo de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA MALO

Juan Carlos Vega Malo

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA

ACUERDO Nro. MAE-VH-2026-0029-AM

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, los cuales por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, considerándose sectores estratégicos, entre otros a los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos; guardando concordancia con lo señalado en el artículo 316, del mismo cuerpo normativo, que dispone que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 3, de la Ley de Hidrocarburos, dispone que "*el transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...)*";

Que, el artículo 68, de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o, por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, quienes deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor; adicionalmente establece que el almacenamiento, la distribución y venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público, que no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen;

Que, los artículos 19 y 32 del Reglamento de Operaciones de Gas Natural, expedido a través del Decreto Ejecutivo Nro. 311 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 589 de 28 de junio de 2024, establecen los requisitos para obtener la autorización conjunta, con el fin de ejercer actividades comercialización, almacenamiento, transporte e industrialización de Gas Natural;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Operaciones de Gas Natural, determina que el Ministerio del Ramo en el término de cuarenta y cinco (45) días, mediante acuerdo ministerial, autorizará a la solicitante, el ejercicio de las actividades conjuntas de Gas Natural, por el plazo de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de autorización;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, (hoy Ministerio de Ambiente y Energía) otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM, de 08 de julio del 2024, el Viceministro de Hidrocarburos, en calidad de delegado, debe informar al Ministro de Ambiente y Energía, sobre las actividades y resoluciones adoptadas en virtud de su delegación;

Que, con comunicación s/n, signada con trámite No. MEM-SG-2025-05755-EX, ingresada el 27 de junio de 2025, la compañía GIGAGAS S.A., solicitó autorización para ejercer actividades de comercialización de Gas Natural en territorio ecuatoriano;

Que, a través de oficio Nro. MEM-COGEJ-2025-0376-OF de 03 de julio de 2025, la Coordinación General Jurídica del entonces Ministerio de Energía y Minas remitió a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, los documentos presentados por la compañía GIGAGAS S.A., mediante la cual solicita autorización para ejercer actividades de importación de Gas Natural;

Que, con Oficio Nro. ARCH-CNCH-2025-0360-OF de 22 de agosto de 2025, la Coordinadora Nacional de Control de Hidrocarburos, notificó a la compañía GIGAGAS S.A., las observaciones realizadas a la solicitud de autorización para ejercer actividades de comercialización e importación de Gas Natural;

Que, mediante Comunicación s/n, ingresada el 11 de septiembre de 2025, la compañía GIGAGAS S.A., solicitó prórroga al término otorgado inicialmente;

Que, con Oficio Nro. ARCH-CNCH-2025-0400-OF de 26 de septiembre de 2025, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos autorizó la ampliación del término por 10 días;

Que, mediante Comunicación Nro. GIGAGAS-04-2025, ingresada el 13 de octubre de 2025, la compañía GIGAGAS S.A., remitió respuesta al Oficio Nro. ARCH-CNCH-2025-0360-OF y subsanó las observaciones realizadas;

Que, mediante Oficio Nro. ARCH-CNCH-2025-0558-OF de 23 de diciembre de 2025, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos remitió a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, los informes técnico y jurídico con la recomendación de emisión de la autorización para la comercialización e importación con un volumen anual de 28.098,290 Mm3 (Millones de metros cúbicos) en condiciones estándar, equivalente a 19.200 TM (Toneladas Métricas) de Gas Natural Licuado, por el plazo de 25 años, contados a partir de la fecha de emisión de la autorización;

Que, con memorando No. MAE-DJH-2025-0086-ME de 29 de diciembre de 2025, la Dirección Jurídica de Hidrocarburos, adjuntó el expediente y el informe técnico remitidos por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos y solicitó al Viceministerio de Hidrocarburos que emita el informe correspondiente que avale lo recomendado por la ARCH;

Que, a través de Memorando No. MAE-VH-2026-0065-ME de 26 de enero de 2026, el Viceministerio de Hidrocarburos remitió a la Coordinación General Jurídica el informe suscrito por la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, en el cual se señaló *"[…] "Con base en la normativa expuesta y al informe contenido en el Oficio Nro. ARCH-CNCH-2025-0175-ME de 14 de noviembre de 2025, desde el ámbito técnico que compete a esta unidad, se recomienda a la señora Ministra del Ramo o su delegado, previo análisis y criterio de la Coordinación General Jurídica, emita la Autorización de actividades conjuntas a la compañía GIGAGAS S.A., con número de RUC 0195134121001, para la comercialización e importación de gas natural con un volumen anual de 28.098,290 Mm³ (Millones de metros cúbicos) en condiciones estándar, equivalente a 19.200 TM (Toneladas Métricas) de Gas Natural Licuado, por el plazo de 25 años, contados a partir de la fecha de emisión de la autorización, conforme al "Reglamento de Operaciones de Gas Natural", vigente.";*

Que, a través de Memorando Nro. MAE-DJH-2026-0036-ME de 01 de marzo de 2026, la

Coordinación General Jurídica emitió criterio jurídico en el cual estableció: "(…) *esta Coordinación General Jurídica recomienda que se proceda con la autorización de actividades conjuntas de comercialización e importación de gas natural de la compañía GIGAGAS S.A*";

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos , el Reglamento de Operaciones de Gas Natural, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022y, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM de 08 de julio de 2024;

ACUERDA:

Art. 1.- EMITIR la Autorización de Actividades Conjuntas a la compañía GIGAGAS S.A., para el ejercicio de actividades de comercialización e importación de gas natural con un volumen anual de 28.098,290 Mm³ (Millones de metros cúbicos) en condiciones estándar, equivalente a 19.200 TM (Toneladas Métricas) de Gas Natural Licuado, por un plazo de 25 años, contados a partir de la fecha de emisión de la autorización.

Art. 2.- DISPONER que la compañía GIGAGAS S.A., cumpla con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Operaciones de Gas Natural, a más de los Reglamentos vigentes, respecto al control de la calidad y cantidad de Gas Natural a importar y comercializar.

Art. 3.- DISPONER que la compañía GIGAGAS S.A., notifique por escrito a esta cartera de Estado y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, en caso de existir un cambio en las condiciones que motivaron la presente autorización.

Art. 4.- DISPONER a la compañía GIGAGAS S.A., para que, dentro del tiempo de vigencia de la autorización, mantenga vigentes todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Gas Natural.

Art. 5.- DISPONER que GIGAGAS S.A., presente a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos los documentos que demuestren que cuenta con gasoductos, terminales o medios de trasporte, propios o de terceros, autorizados para ejecutar la importación, conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento de Operaciones de Gas Natural.

Art. 6.- DISPONER a la Compañía GIGAGAS S.A.S., que obtenga las demás autorizaciones, permisos o licencias que requieran para las operaciones y funcionamiento, de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 7.- DISPONER a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos a su cargo.

Art. 8.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Ministerial a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos y a la Compañía GIGAGAS S.A.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos que notifique el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- Encárguese a la secretaría general la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER
RACINES KAROLYS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-VH-2026-0029-AM de fecha 19 de mayo de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cuatro hojas.

Quito, 20 de mayo de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL

EL NUEVO ECUADOR

ACUERDO Nro. MAE-VH-2026-0031-AM

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas y principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos;

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, determina: *"El Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobados por el Presidente de la República, así como de la aplicación de la presente Ley (…) La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia";*

Que, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, prevé: "*El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras,de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos* (…)";

Que, el artículo 9 del Reglamento para Autorización de Actividades de Elaboración y Comercialización de Grasas y Aceites Lubricantes señala que *"deberán obtener autorización del Ministerio Sectorial para: 1. Elaboración de grasas y aceites lubricantes: a. Las personas que realicen actividades de elaboración o procesamiento de aceites y grasas lubricantes, en plantas industriales de su propiedad, debidamente autorizadas. b. Las personas que, para la elaboración o procesamiento tengan contratos o convenios con empresas propietarias de plantas industriales legalmente instaladas en el territorio ecuatoriano, que cuenten con la autorización para elaborar o procesar lubricantes. 2. Comercialización de grasas y aceites lubricantes: a. Las personas que realicen las actividades de comercialización externa (importación y exportación). b. Las personas que elaboren o importen lubricantes para su comercialización interna en el territorio ecuatoriano*";

Que, el artículo 17 del reglamento referido, indica que: *"La autorización se extinguirá, vía Acuerdo Ministerial, por cualquiera de las siguientes causas: a. A petición de su titular. b. Por cesión o transferencia de la autorización. c. Por sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente. d. Como resultado del control anual realizado por la ARCH. e. Por las demás causales que establezca el marco legal, reglamentario y normativo aplicable a esta actividad"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, (hoy Ministerio de Ambiente y Energía) otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0020-AM, de 08 de julio de 2024, se delegó al Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para que, a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades del sector de hidrocarburos;

Que, mediante Acuerdo Nro. MERNNR-VH-2021-0096-AM de 16 de octubre de 2021, la Viceministra de Hidrocarburos, encargada, autorizó a la compañía Q2 SALOON AUTOS CÍA. LTDA., el ejercicio de actividades de importación y comercialización interna de aceites lubricantes marca RAVENOL, por el plazo de cinco (5) años;

Que, con Oficio Nro. Q2 Saloon-GERGEN-2026-001 de 12 de enero de 2026, ingresado a esta cartera de Estado con trámite Nro. MAE-SG-2026-00969-EX, la compañía Q2 SALOON AUTOS CÍA. LTDA., solicitó la extinción de la autorización para la importación de lubricantes otorgada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-VH-2021-0096-AM de 16 de octubre de 2021;

Que, a través de Oficio Nro. MAE-DJH-2026-0014-OF de 01 de febrero de 2026, la Directora Jurídica de Hidrocarburos remitió a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos la solicitud presentada por la compañía Q2 SALOON AUTOS CÍA. LTDA., a fin de continuar con el trámite respectivo y emitir el informe técnico correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DTCRI-2026-0021-ME de 05 de febrero de 2026, la Dirección Técnica de Control de Refinación e Industrialización recomendó extinguir la autorización de la compañía Q2 SALOON AUTOS CÍA. LTDA., para la importación y comercialización interna de aceites lubricantes marca RAVENOL, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 17 del "Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes";

Que, a través de Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0075-OF de 06 de febrero de 2026, la Coordinadora Nacional de Control de Hidrocarburos remitió a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía el informe técnico correspondiente y recomendó extinguir la autorización otorgada a la compañía Q2 SALOON AUTOS CÍA. LTDA.;

Que, con Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0374-ME de 24 de marzo de 2026, la Coordinación General Jurídica remitió al Viceministerio de Hidrocarburos el expediente e Informe Técnico Nro. DTCRI-2026-003, emitido por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, a fin de continuar con el trámite pertinente;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0617-ME de 06 de mayo de 2026, la Coordinación General Jurídica emitió criterio jurídico favorable para la extinción de la autorización otorgada a la compañía Q2 SALOON AUTOS CÍA. LTDA., concluyendo que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable;

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, y, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM,

ACUERDA:

Artículo 1.- EXTINGUIR la autorización otorgada a la compañía Q2 SALOON AUTOS CÍA. LTDA., para ejercer actividades de importación y comercialización interna de aceites lubricantes marca RAVENOL, conferida mediante Acuerdo Nro. MERNNR-VH-2021-0096-AM de 16 de octubre de 2021.

Artículo 2.- DISPONER a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos efectúe los controles correspondientes a la Compañía Q2 SALOON AUTOS CÍA. LTDA., acorde a lo establecido en el Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites

lubricantes.

Artículo 3.- DISPONER a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos a su cargo.

Artículo 4.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Ministerial a la Compañía Q2 SALOON AUTOS CÍA. LTDA y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos que notifique el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- Encárguese a la Secretaría General la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-VH-2026-0031-AM de fecha 19 de mayo de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas.

Quito, 20 de mayo de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL

EL NUEVO ECUADOR

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0048-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, en el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, en el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, en el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, en el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, en el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025, la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***Artículo 5****.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales*

cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, con comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2465-E, de fecha 11 de abril de 2025, el señor Luis Alberto Ramírez, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada**, IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "SALMO 24"** (Expediente XA-2122), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, con Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0069-M, de fecha 29 de enero de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025:

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "SALMO 24"**, con domicilio, en la Ciudadela Almeida calles Escobedo y Victoria Macías Acuña, cantón Milagro, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Milagro, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme

su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0058-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo 2, dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo 3, señala: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: *"Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado."*;

Que, a través Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante solicitud ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-8423-E, de 13 de noviembre de 2025, el Sr. Jorge René Gordón Saavedra, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada**, IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA INDEPENDIENTE NUEVO AMANECER,** (Expediente XA-1173), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, en el Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0161-M, de fecha 13 de marzo de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los

requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA INDEPENDIENTE NUEVO AMANECER** Con domicilio en las calles: Consuelo Benavides y Jaime Roldós, barrio Nuevo Amanecer, parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
Validar únicamente con FirmaEC

Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0015-R

Quito, D.M., 20 de mayo de 2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Patricia Natali Idrobo Oleas
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Son deberes primordiales del Estado: (…) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";*

Que, el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (…) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que no podrán ser servidores ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan; y que los servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en donde presten sus servicios;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la

Corrupción, de la que el Ecuador es parte signataria, expresa que con el objeto de combatir la corrupción, los Estados promoverán, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus servidores públicos, así como, la aplicación, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;

Que, el numeral 1, literales a) y c), del artículo 6 de la Convención Interamericana contra la Corrupción (B-58), de la que el Ecuador es parte signataria, indica como actos de corrupción, entre otros, el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; así como, la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, dice: *"Principio de ética y probidad.- Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular";*

Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen: *"Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las o los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley (…); h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión";*

Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 118 de 05 de septiembre de 2025, se aprobó el *"Plan Nacional de Desarrollo 'Ecuador no se detiene' 2025 - 2029 y su Estrategia Territorial Nacional",* el mismo que fijó como objetivo 8, *"Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa",* cuya política 8.3. señala: *"Impulsar la transformación digital del Estado, la adopción del modelo de Estado Abierto, la protección de la información, con un entorno digital seguro y confiable en todos los niveles de gobierno, así como, la integridad pública y la lucha contra la corrupción, que promueva la gestión pública eficiente, inclusiva, transparente y participativa";*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 337 de 22 de julio de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oï¬cial No. 609 de 26 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2024 - 2030, con el objetivo de promover una cultura de integridad en la gestión de la Función Ejecutiva;

Que, en Acuerdo No. 034 de 17 de septiembre de 2024, se expidieron las Normas que rigen la

Lucha contra la Corrupción y el Sistema de Gestión Antisoborno en el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Secretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República, emitió la Norma Técnica de Implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las Entidades de la Función Ejecutiva, cuyo propósito es garantizar un enfoque sistémico en la prevención de riesgos y el cumplimiento normativo, fortaleciendo la integridad institucional y promoviendo una gestión pública más eficiente, transparente y confiable;

Que, la Secretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República, emitió la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en la Instituciones de la Función Ejecutiva, en cuyo numeral 2.5. instituye el Comité de Ética Institucional, como un órgano dentro de las entidades, encargado de promover, vigilar y asegurar el adecuado cumplimiento del Código de Ética institucional;

Que, la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en la Instituciones de la Función Ejecutiva, en el numeral 10.1., prevé las siguientes directrices para la conformación del Comité de Ética institucional: *"La creación de un Comité de Ética institucional es esencial para garantizar que la institución mantenga altos estándares de integridad y responsabilidad. Este Comité tiene la responsabilidad de asesorar, supervisar y tomar decisiones en situaciones éticas complejas, asegurando que las acciones y decisiones de la institución se alineen con sus principios y valores fundamentales. Para ser eficaz, debe estar compuesto por las servidoras y servidores públicos con perfiles y habilidades diversas, lo que permitirá aportar diferentes perspectivas y enfoques en la evaluación de los problemas éticos. En este sentido, se busca que el Comité de Ética institucional sea un grupo transversal, interdepartamental e interdisciplinario, promoviendo una colaboración constante entre distintas áreas de la institución. Este enfoque integral facilita una toma de decisiones más equitativa y completa, que permite abordar las cuestiones éticas desde múltiples dimensiones, favoreciendo soluciones más equilibradas y justas. Además, el Comité debe actuar como un modelo de comportamiento ético, promoviendo la sensibilización y capacitación continua dentro de la institución para fortalecer y construir una cultura de integridad y la confianza en los procesos de la institución*";

Que, la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en la Instituciones de la Función Ejecutiva, respecto de la conformación del Comité de Ética institucional, en el numeral 10.1.2., determina que debe aplicarse un proceso estructurado, conforme a los siguientes pasos:

PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL			
No.	**ACTIVIDAD**	**RESPONSABLE**	**DESCRIPCIÓN**
1	Disposición inicial	Máxima autoridad de la institución	La disposición para la conformación del Comité de Ética institucional debe provenir de la máxima autoridad, destacando su compromiso con una cultura de integridad en la institución.

2	Definir el propósito y objetivos	Máxima autoridad de la institución	Definir claramente el propósito del Comité de Ética institucional, alineado con principios de transparencia, integridad y responsabilidad pública. Acción que la realizará la máxima autoridad.
3	Instalar el Comité	Máxima autoridad de la institución	La máxima autoridad convocará a los miembros del Comité de Ética institucional que se encuentran descritos en el apartado *"Miembros del Comité de Ética Institucional"*. Los nombres de quienes conforman el Comité de Ética institucional serán comunicados mediante los canales internos de comunicación oficiales.
4	Inducción a los miembros	Máxima autoridad de la institución	La máxima autoridad, en la primera sesión, informará sobre la importancia y necesidad de actualizar o desarrollar el Código de Ética institucional, acorde a esta Norma Técnica. Además, indicará a los miembros del Comité sus roles, responsabilidades y expectativas. Finalmente, los miembros del Comité de Ética institucional suscribirán un Acuerdo de Confidencialidad y un compromiso formal con los valores éticos de la institución.
5	Aprobar el Reglamento Interno	Comité de Ética institucional	Aprobar el proyecto de Reglamento Interno elaborado por la máxima autoridad, que regule el funcionamiento del Comité de Ética institucional. El reglamento deberá ajustarse a estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, inclusión y participación activa, gestión de riesgos, entre otros. El reglamento debe incluir: **1.** Tipo de sesiones (ordinarias o extraordinarias) **2.** Convocatoria de reuniones con una frecuencia mínima trimestral **3.** Mecanismos para la toma de decisiones imparciales (quórum y votaciones). **4.** Procedimientos para el tratamiento de denuncias, casos de incumplimiento o conflictos de intereses. **5.** Protocolos de confidencialidad. **6.** Mecanismos de evaluación de impacto del Comité en la generación de una cultura de integridad.

6	Aprobar Plan de Trabajo	Comité de Ética institucional	El Comité elaborará y aprobará un Plan de Trabajo que priorice acciones concretas para fortalecer la cultura de integridad en la institución, como: **1.** Revisión y actualización del Código de Ética institucional. **2.** Implementación de programas de capacitación en ética y compliance para las servidoras y servidores públicos de la institución. **3.** Elaboración y publicación de informes semestrales sobre el desempeño del Comité y las mejoras que se deban realizar internamente en la institución. **4.** Monitoreo y seguimiento a la gestión de riesgos en áreas clave de la institución. El Plan de Trabajo deberá actualizarse anualmente.
7	Capacitación continua	Responsable Institucional de Cumplimiento. Secretaría General de Integridad Pública	Proveer formación continua a los miembros del Comité de Ética institucional, abordando: **1.** Normas internacionales aplicables, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ISO 37301 e ISO 37001. **2.** Marco normativo local en materia de ética y anticorrupción. **3.** Metodologías de análisis de riesgos éticos. **4.** Habilidades prácticas para la resolución de dilemas éticos y manejo de denuncias. **5.** Técnicas de sensibilización para promover la ética en toda la institución.

Cuyo objeto es *"establecer la conformación y funcionamiento del Comité de Ética institucional como un grupo interdepartamental, interdisciplinario, paritario e inclusivo que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética";*

Que, la Secretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República, emitió la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva, cuyo objetivo es *"establecer una cultura de ética e integridad en la Administración Pública, de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos de la Función Ejecutiva";*

Que, la Secretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República, emitió la Norma Técnica para la Implementación y Gestión de un Canal Único de Alertas de Corrupción en las instituciones de la Función Ejecutiva, para *"fomentar la transparencia y eficiencia en la gestión de alertas, fortaleciendo institucionalmente a la Función Ejecutiva. La importancia de un canal de alertas radica en cumplir con estándares y mejores prácticas que aseguren un manejo adecuado, conï¬able, conï¬dencial y oportuna de las alertas, desde su ingreso hasta la resolución y aplicación de medidas correctivas. Esto facilita el cumplimiento de normas internacionales en materia de anticorrupción, protege al denunciante, reduce la duplicidad y fomenta una cultura de integridad y rendición de cuentas";*

Que, la Secretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República, emitió la

Metodología de Evaluación y Gestión de Riesgos Institucionales de Corrupción (MEGERIC), que *"tiene como objetivo promover en las instituciones de la Función Ejecutiva una cultura de integridad; mediante su aplicación obligatoria y periódica para identiï¬car, analizar, ejecutar, realizar seguimiento, evaluar y controlar riesgos de corrupción";*

Que, mediante Acuerdo No. 0039 de 28 de junio de 2022, se expidió el Código de Ética del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es: *"Establecer, fortalecer e impulsar los principios y valores que regirán el comportamiento de los servidores públicos y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas; y, que deben observarse en el ejercicio de sus funciones, promoviendo la adopción de una cultura ética, de transparencia e integridad";*

Que, con Oficio No. PR-SSGIP-2026-0450-O de 13 de mayo de 2026, la Subsecretaria General de Integridad Pública, remitió la socialización de las Hojas de Ruta del Proceso de Implementación en la Instituciones Priorizadas 2026, en las que se encuentra el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

Que, en Acción de Personal No. 0700 de 13 de mayo de 2026, se contempla la subrogación del cargo de Ministra de Economía y Finanzas a favor de la Mgs. Patricia Natali Idrobo Oleas, desde el 13 al 22 de mayo de 2026.

En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

RESUELVE:

Artículo 1.- CRÉASE el Comité de Ética del Ministerio de Economía y Finanzas, para garantizar altos estándares de integridad y responsabilidad institucionales.

Artículo 2.- CONFÓRMESE el Comité de Ética del Ministerio de Economía y Finanzas, transversal, interdepartamental e interdisciplinario, con los siguientes miembros:

1. Máxima autoridad o su delegado, quien presidirá el Comité.
2. Coordinador de la Gestión de Planificación, o su delegado.
3. Director de la Gestión de Talento Humano, o su delegado.
4. Coordinador de Asesoría Jurídica, o su delegado.
5. Un representante principal o su suplente, de las servidoras y servidores públicos de la institución, quien será el que haya obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidores con el mismo puntaje, se deberán considerar acciones afirmativas. El periodo del representante de los servidores será improrrogable y no renovable y tendrá duración de un año.

El Responsable Institucional de Cumplimiento, actuará como Secretario del Comité, con voz y sin voto.

Artículo 3.- LINEAMIENTOS PARA SER DESIGNADO COMO MIEMBRO Y DELEGADO DEL COMITÉ DEL ÉTICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

1. Competencias técnicas: Formación en ética, cumplimiento, gobernanza o áreas afines.
2. Independencia: Ausencia de conflictos de interés con la institución.
3. Compromiso ético probado: Trayectoria profesional que refleje integridad.
4. Diversidad e inclusión: Representación de género, áreas de especialización y experiencias diversas para enriquecer las deliberaciones.
5. Capacidad para analizar riesgos y proponer soluciones efectivas.

Lineamientos que serán evaluados anualmente por el Responsable Institucional de Cumplimiento, sin embargo, la falta de evaluación no impide la conformación del Comité de Ética.

Artículo 4.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DEL ÉTICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

1. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Ética institucional, siguiendo estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.
2. Elaborar y aprobar un Plan de Trabajo para el Comité de Ética institucional.
3. Desarrollar, implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y los diferentes niveles desconcentrados.
4. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
5. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente.
6. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área interna correspondiente de la institución, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional.
7. Sugerir soluciones/controles a la instancia interna competente, de las mejoras que deben implementarse para minimizar/reducir las vulnerabilidades de los riesgos que lleguen a su conocimiento.
8. Velar por la reserva y confidencialidad de los casos.
9. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
10. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética y los procesos internos de la institución.
11. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética institucional, así como, sugerencias de mejoras a los procesos en los departamentos de la institución.

En todas las actuaciones del Comité de Ética institucional, se deberán observar los principios de protección y de reserva del denunciante y de la información, así como, los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el denunciado.

Artículo 5.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- La máxima autoridad o su delegado, será el Presidente del Comité de Ética institucional, quien será responsable de:

1. Organizar las actividades del Comité.
2. Supervisar la implementación de las recomendaciones del Comité.

Artículo 6.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- El Responsable Institucional de Cumplimiento

será el Secretario del Comité de Ética institucional, quien estará a cargo de:

1. Convocar a las sesiones del Comité.
2. Elaborar la propuesta del Orden del Día.
3. Elaboración y registro de las actas.
4. Seguimiento de acuerdo de compromisos de las sesiones.
5. Archivo de expedientes de las sesiones.

Mientras se designa al Responsable Institucional de Cumplimiento, se nombrará un Secretario Ad-Hoc, quien recibirá capacitación y asesoría permanente por parte de la Secretaría General de Integridad Pública.

Artículo 7.- DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO.- Es encargado de coordinar, establecer, monitorear y supervisar la implementación de estrategias, políticas internas, controles, mejoras a los procedimientos y programas internos para garantizar el cumplimiento normativo, la prevención de riesgos de corrupción, y la generación de una cultura de integridad en la entidad; así como de establecer directrices técnicas y normativas relacionadas con el diseño, implementación y evaluación de los sistemas de gestión de cumplimiento institucional.

El Responsable Institucional de Cumplimiento ejercerá sus atribuciones en observancia a lo establecido en la Política Nacional de Integridad Pública; Norma Técnica de Implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las Entidades de la Función Ejecutiva; Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en la Instituciones de la Función Ejecutiva; Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva; Norma Técnica para la Implementación y Gestión de un Canal Único de Alertas de Corrupción en las Instituciones de la Función Ejecutiva; Metodología de Evaluación y Gestión de Riesgos Institucionales de Corrupción (MEGERIC); y, demás normativa aplicable.

Artículo 8.- DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- El Comité de Ética institucional se reunirá bimensualmente de forma ordinaria, y de manera extraordinaria, a petición motivada de uno o más de sus miembros y/o por convocatoria del Presidente.

En el caso de que un miembro esté inmerso en un proceso en el que exista un posible caso de conflicto de interés, se deberá recusar en la toma de decisiones y la decisión será tomada por la mayoría simple del Comité.

Los lineamientos para identificar posibles conflictos de intereses se regirán de acuerdo con la Norma Técnica para evitar el conflicto de interés en las instituciones de la Función Ejecutiva, que será emitida por la Secretaría General de Integridad Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Los miembros del Comité de Ética del Ministerio de Economía y Finanzas, ejercerán las funciones y atribuciones establecidas en la normativa aplicable vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- El Ministerio de Economía y Finanzas adoptará las acciones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP).

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Para la conformación del Comité de Ética del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección de Talento Humano realizará el proceso de selección de los dos representantes de los servidores públicos (principal y suplente) que lo integrarán, conforme lo establecido en la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- La Dirección de Talento Humano elaborará un Informe Técnico en el que se validará la información de los perfiles seleccionados para la designación del Responsable Institucional de Cumplimiento (principal y suplente), confirmando que se alinean a lo establecido en la Norma Técnica para la Implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva. Con base en el mencionado informe, la máxima autoridad los designará mediante resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deja sin efecto cualquier instrumento anterior relativo a la conformación del Comité de Ética del Ministerio de Economía y Finanzas, así como, cualquier acto mediante el cual se haya designado a los miembros del referido Comité.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. De su publicación encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Srta. Patricia Natali Idrobo Oleas
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SUBROGANTE

rabs/gcal/cavl/sasy/amgr

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PATRICIA NATALI IDROBO OLEAS

RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 117-2026

Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial establece: "*Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)*";

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo señala: "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones";*

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define el término *"Alerta"* como el *"Estado declarado con anterioridad a la manifestación grave de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción, previamente establecidos"*;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: "*El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado*.";

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece como competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias: "*1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria. 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley*.";

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, se refiere a la declaratoria de estado de alerta como *"(...)una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riego de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. El reglamento general de aplicación de esta ley regulará los estados y niveles de alerta; las condiciones para su determinación; las medidas que puedan adoptarse, los responsables y los mecanismos utilizados para su difusión*.";

Que, el artículo 64 de la norma previamente señalada, describe como implicaciones de la declaratoria de estados de alerta, las siguientes: "1. *La conformación o activación de los comités de operaciones de emergencia o sus mesas técnicas. 2. La activación de los planes de respuesta de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores. 3. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a una posible emergencia. 4. Identificar y planificar en todas las entidades activadas, las brechas de recursos para atender una posible emergencia. 5. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. 6. Activar un plan de comunicación ciudadana para informar de manera permanente la evolución de la amenaza. 7. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos masivos, entre otras atendiendo al nivel de alerta. 8. Establecimiento de multas por el incumplimiento de las medidas de cumplimiento obligatorio. 9. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria. 10. Delimitación de zonas geográficas de exposición. 11. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley*";

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: "*(...) La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para*

incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.";

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comités de Operaciones de Emergencia, y/o sus diferentes componentes, se activarán por incremento en el nivel de alerta o la materialización de los eventos adversos establecidos en el catálogo nacional de amenazas y eventos adversos relacionados con la gestión del riesgo de desastres emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que: *"una declaratoria de estado de alerta será emitida cuando, de acuerdo con los parámetros técnicos de la amenaza, definidos por los organismos técnicos científicos, exista incremento o decremento de la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso. Son niveles de alerta, los siguientes: (...) 2.- Amarilla: La amenaza se ha activado; 3.- Naranja: El evento adverso es inminente; 4.- Roja: Evento adverso en curso*";

Que, en 2015 la Secretaría de Gestión de Riesgos expidió el documento *Escenarios de posibles afectaciones ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño* en cada periodo en el que el evento ha afectado al país, existen varias cuencas hidrográficas comprometidas, de la siguiente manera:
- 1972 – 73: 13 cuencas.
- 1982 – 83: 46 cuencas
- 1997 – 98: 40 cuencas;

Que, en el documento referido se señala que, del total de estas 56 cuencas, se considera que 36 de ellas han sido inundadas de manera recurrente, en al menos dos ocasiones. De estas, se destacan 7 por tener una recurrencia crónica, según el documento citado; estas son: Guayas, Taura, Cañar, San Pablo, Naranjal, Santa Rosa y Arenillas;

Que, el documento en mención sostiene que *"En el episodio 1972-73 la afectación fue poco generalizada en el litoral ecuatoriano; en el evento 1982-83 ésta fue muy importante y mayor en términos geográficos que la de 1997-98, pero en esta última, además de su gran afectación territorial tuvo una intensidad superior a todas las anteriores"* (*Escenarios de posibles afectaciones ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño*. SGR. 2015);

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017 se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el 16 de mayo de 2023 la Directiva del Comité Nacional aprobó el Protocolo Para la Emisión de Alertas por eventos ENOS versión 1.0 mediante documento DMEVA-PROT-003-2023;

Que, el Protocolo Para la Emisión de Alertas por eventos ENOS tiene entre sus objetivos: *"Definir la metodología que permita establecer un índice de condiciones previas a El Niño"; "Definir los umbrales de los parámetros que permitan determinar la declaratoria y cancelación ante el desarrollo de un evento El Niño"* define los parámetros técnicos de la amenaza por el evento El Niño Oscilación Sur así como *"Establecer las vías de comunicación entre el Comité Nacional ERFEN y el Secretaría de Gestión de Riesgos para la recomendación de estados de alertas y la declaratoria oficial de un evento El Niño"*;

Que, el Protocolo Para la Emisión de Alertas por eventos ENOS contiene en la Tabla 1: Estados de aviso la siguiente información sobre los estados, su explicación y la recomendación mínima de nivel de alerta a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos:

	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Estado	Explicación	Recomendación Mínima de Nivel de Alerta a SGR
Intervalo IEFEN	Persistencia	Pronóstico	Evaluación			
Primero 0-2		Neutral para el siguiente trimestre	Criterio técnico del CN-ERFEN	Inactivo	Condiciones de ATSM cercanas a cero, en el periodo analizado, en las regiones Niño 1+2 o Niño 3.4. **Condiciones neutrales** de desarrollo El Niño.	Sin Alerta / Blanca
Segundo 3-5	3 valores consecutivos	La ATSM en las regiones Niño 3.4 y Niño 1+2 supera los 0.5 °C y 0.4 °C, respectivamente, para el siguiente trimestre		Observación	Condiciones que tienden a mantener ATSM positiva en las regiones Niño 1+2 o Niño 3.4. **Probabilidad media** de desarrollo de El Niño.	Amarilla
Tercero 6-9	3 valores consecutivos			Activo	Condiciones presentes con ATSM positivas en las regiones Niño 1+2 o Niño 3.4. **Probabilidad alta** de desarrollo de El Niño.	Naranja

Estados de aviso del Protocolo Para la Emisión de Alertas por eventos ENOS, DMEVA-PROT-003-2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, de 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente de la República, se designó a la suscrita Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-005, de 13 de marzo de 2026, la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos emitió el análisis del escenario climático y del riesgo hidrometeorológico ante la posible evolución hacia condiciones del Fenómeno El Niño en el Ecuador – 2026, el cual fue socializado a todas las funciones del estado el 15 de marzo de 2026, en aplicación del principio de precaución contemplado en el numeral 14 del artículo 4 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 001-2026, emitido el 6 de mayo de 2026, las condiciones oceánicas actuales evidencian anomalías positivas de temperatura superficial del mar en el Pacífico ecuatorial central y oriental, así como el ingreso progresivo de una onda Kelvin cálida hacia el territorio marítimo ecuatoriano, reflejada en el incremento del nivel del mar y modificaciones en la estructura térmica subsuperficial;

Que, el referido informe técnico señala además que, para el trimestre mayo-junio-julio de 2026, se prevé el inicio de condiciones de El Niño a escala global, con una posible persistencia hasta el trimestre diciembre-enero-febrero de 2027, estimándose anomalías de temperatura superficial del mar en la región Niño 3.4 aproximadamente entre 1 °C y 2 °C, correspondientes a un evento de magnitud moderada a fuerte, son proyecciones que siguen siendo probabilísticas y pueden ajustarse en los próximos meses conforme se incorporen nuevas observaciones del océano y de la atmósfera;

Que, en el Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 001-2026, en función del análisis del Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN), las perspectivas climáticas y el consenso técnico de las

instituciones integrantes del Comité ERFEN, se mantiene vigente el Estado de Aviso: *"El Niño en Observación"*, conforme lo establecido en el Protocolo DMEVA-PROT-003-2023;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 002-2026 de fecha 08 de mayo de 2026, a nivel nacional la Temperatura Superficial del Mar (TSM), en los espacios marítimos nacionales, disminuyó entre febrero y abril de 2026, lo que es característico de la estacionalidad. En febrero se observaron regiones con temperatura superior a 28°C en todo el mar ecuatoriano; durante marzo y abril, se evidenció la incidencia de la surgencia costera (afloramiento de aguas más frías cerca de la costa continental sur del Ecuador), mientras que la región oceánica mantuvo una temperatura superior a los 28°C. Hacia finales de abril, en promedio, la TSM se estabilizó en 27°C al norte (frente a Esmeraldas), 26°C al oeste de las Galápagos y 29°C en la Reserva Marina Hermandad (RMH);

Mapa promedio de la Temperatura Superficial del Mar Fuente

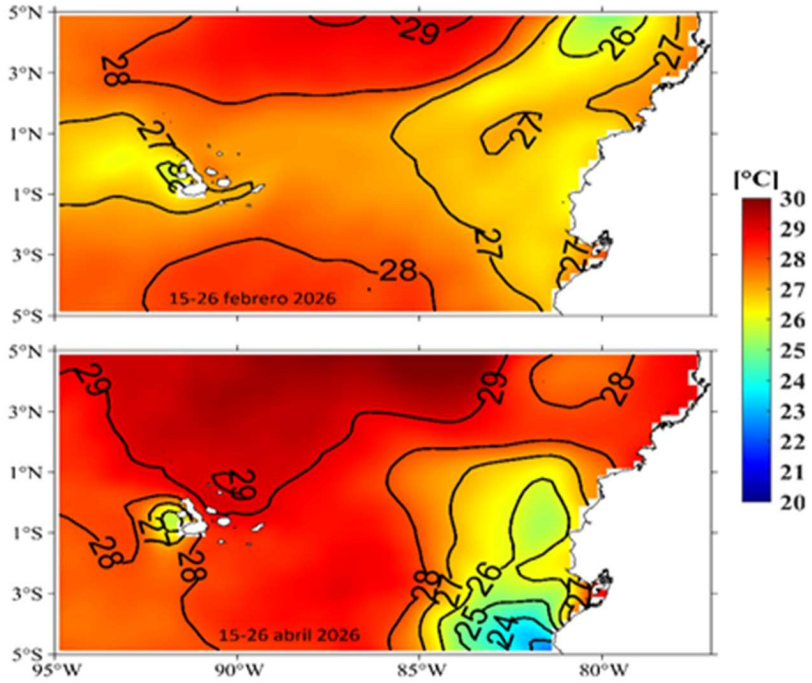

de Información: NOAA OISST v2.1. Procesamiento INOCAR

Que, en el Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 002-2026 el Comité ERFEN reporta el ingreso progresivo de una onda Kelvin cálida hacia el territorio marítimo ecuatoriano, evidenciada mediante un incremento aproximado de 20 cm en el nivel del mar en la región Insular de Galápagos y un hundimiento de la termoclina cercano a 40 metros en la longitud 95°O, asociado al descenso de la isoterma de 20 °C y al incremento de temperatura en la columna de agua. Estas condiciones constituyen señales oceánicas relevantes asociadas al desarrollo de fases cálidas del evento ENOS;

Que, el Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 002-2026, emitido el 08 de mayo de 2026 indica cambios en la estructura térmica del océano asociados al desplazamiento de la onda interna Kelvin. Asimismo, las boyas oceánicas detectaron una intensificación del calentamiento entre la superficie y los 70 metros de profundidad durante la segunda quincena de abril, profundizando la isoterma de 29°C hasta los 25 metros. A través del monitoreo oceanográfico nacional en estaciones ubicadas a 10 millas costa afuera, también se evidenciaron cambios en la capa de mezcla y un aumento en la temperatura subsuperficial durante abril de 2026;

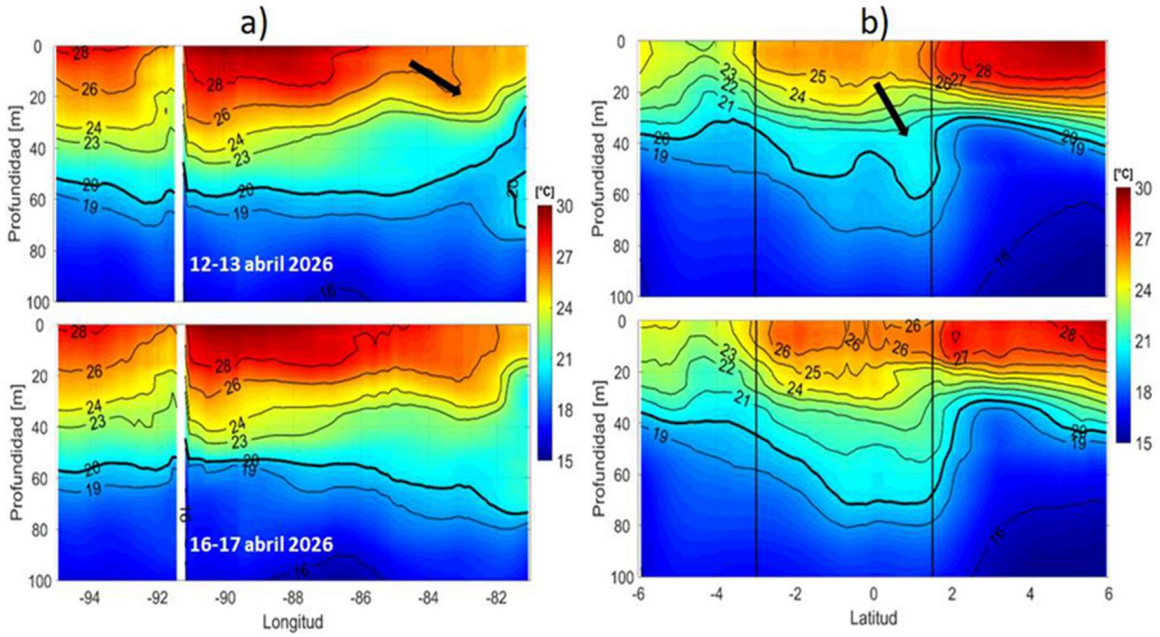

Estructura térmica. a) Sección zonal en Latitud Cero b) Sección meridional en longitud 82°O. Fuente de Información: Multi Observation Global Ocean ARMOR3D L4 analysis. Procesamiento INOCAR.

Que, de acuerdo a la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés), determina en su discusión diagnóstica emitida por el Centro de Predicciones Climáticas/NCEP/NWS del 14 de mayo de 2026, durante el último mes, las condiciones de ENSO-neutral continuaron, como lo indicaron las temperaturas de superficie oceánicas (SSTs, por sus siglas en inglés), las cuales estuvieron cerca del promedio en el Océano Pacífico ecuatorial este-central. El valor semanal más reciente del índice Niño-3.4 fue de +0.4°C, con los índices más al oeste (Niño-4) y más al este (Niño-1+2) a +0.5C y +1.0C, respectivamente. El índice de temperatura en la subsuperficie ecuatorial (promedio desde 180°-100°O), aumentó por el sexto mes consecutivo, con temperaturas en la subsuperficie ampliamente y significativamente sobre el promedio a través del Pacífico ecuatorial;

Que, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés), determina en su discusión diagnóstica emitida por el Centro de Predicciones Climáticas/NCEP/NWS del 14 de mayo de 2026, que el promedio del Conjunto Multi-Modelo de Norteamérica (NMME), que incluye el modelo NCEP CFSv2, los modelos climáticos indican una probabilidad aproximada del 82 % de que el evento se consolide entre mayo y julio de 2026, incrementándose hasta un 96 % de probabilidad de permanencia entre diciembre de 2026 y febrero de 2027;

Que, mediante memorando SNGR-SGGR-2026-0178-M, de 17 de mayo de 2026, la Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, Mgs. Mariana R. Quispillo M remitió el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-006 a la suscrita;

Que, el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-006, de 17 de mayo de 2026, elaborado por la MSc. Diana Quiña, Directora de Análisis de Riesgos (E); el Ing. Stalin Jiménez, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, y aprobado por la Mgs. Mariana R. Quispillo M. Subsecretaria General de Gestión de Riesgos; concerniente a establecer el nivel de alerta amarilla por evento El Niño en el Ecuador;

Que, el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-006 señala que las zonas con mayor susceptibilidad frente a inundaciones y movimientos en masa asociados a eventos ENOS se localizan principalmente en la región litoral y sectores de estribación costera, históricamente afectados por eventos hidrometeorológicos extremos relacionados con El Niño. Los eventos ocurridos durante los periodos 1972–1973, 1982–1983 y 1997–1998 ocasionaron inundaciones de gran magnitud, afectaciones severas a infraestructura estratégica, pérdidas agroproductivas y daños socioeconómicos significativos en el territorio nacional;

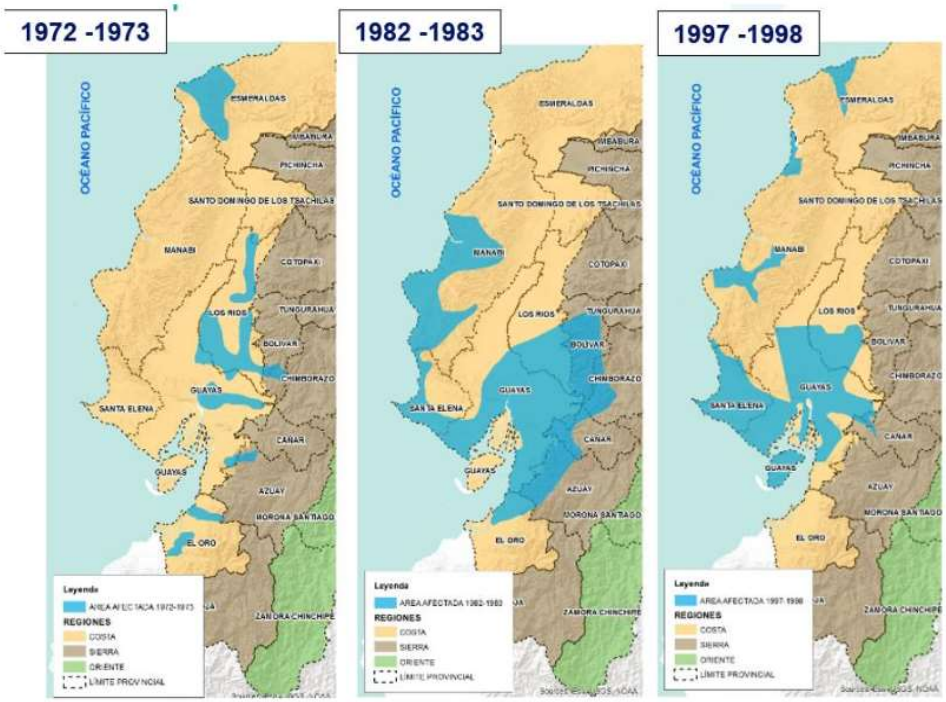

Impacto histórico del evento El Niño en la región litoral

Que, de acuerdo a este análisis se estableció que los efectos de El Niño se dan en las regiones situadas a una altitud hasta los 1.500 msnm, lo que permitió establecer un umbral como criterio de priorización territorial y no una delimitación absoluta de afectación. Siendo un total a nivel nacional de 17 provincias, 143 cantones y 491 parroquias;

Que, el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-006 en sus Conclusiones señala lo siguiente:

- "*Las condiciones océano-atmosféricas observadas en el Pacífico ecuatorial muestran señales consistentes de evolución hacia una fase cálida del evento El Niño, evidenciadas por anomalías positivas de temperatura superficial y subsuperficial del mar, ingreso de ondas Kelvin cálidas y cambios progresivos en la estructura térmica oceánica. Estas señales constituyen indicadores tempranos compatibles con escenarios históricos previos al desarrollo de eventos. Persisten además anomalías térmicas positivas de hasta +3 °C en zonas oceánicas abiertas y hasta +1 °C frente al perfil costero continental.*
- *Las perspectivas climáticas y oceánicas emitidas por el consenso del Comité Nacional ERFEN y la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) proyectan una alta probabilidad del 82% de desarrollo y persistencia del El Niño a escala global a partir del trimestre mayo-junio-julio de 2026, con una probable persistencia del 96 % hasta el trimestre diciembre-enero-febrero de 2027, coincidiendo temporalmente con la época de mayores precipitaciones en el Ecuador y aumentando la probabilidad de impactos hidrometeorológicos. Asimismo, se estima que la anomalía de temperatura superficial del mar en la*

región Niño 3.4 podría alcanzar valores entre 1 °C y 2 °C, correspondientes a un evento de magnitud moderada a fuerte.

- *En función del análisis del Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN), las perspectivas climáticas y el consenso técnico de las instituciones integrantes del Comité Nacional ERFEN, se mantiene vigente el Estado de Aviso: "El Niño en Observación", conforme lo establecido en el Protocolo para la Emisión de Alertas por Eventos ENOS DMEVA-PROT-003-2023.*
- *Los análisis históricos asociados a los eventos ENOS ocurridos durante los periodos 1972–1973, 1982–1983 y 1997–1998 evidencian que las mayores afectaciones se concentran principalmente en la región Litoral y sectores ubicados por debajo de los 1.500 msnm, territorios altamente susceptibles a inundaciones, desbordamientos de ríos, movimientos en masa y afectaciones a infraestructura estratégica, actividades productivas y población expuesta. La recurrencia histórica y la exposición territorial incrementan la probabilidad de impactos significativos. Sin embargo, zonas localizadas sobre este límite pueden presentar afectaciones indirectas o diferenciadas asociadas a movimientos en masa, conectividad vial, déficit hídrico y alteraciones hidrológicas locales.*
- *De acuerdo a la cantidad de eventos por época lluviosa históricos registrados en los meses de enero a abril de 2010 a 2025, se obtiene que en el año 2025 superó la cantidad de eventos de todos los años previos. Así mismo los deslizamientos y las inundaciones son los eventos con mayor recurrencia. Las provincias con mayor cantidad de eventos por época lluviosa son: Loja, Guayas, Pichincha, El Oro y Manabí. Así mismo las provincias con mayor cantidad de personas impactadas son: Guayas, Manabí, Los Ríos y Esmeraldas. De igual manera los años con mayor cantidad de personas impactadas son el 2012, 2017, 2023, 2024 y 2025, estos antecedentes históricos, exposición territorial y susceptibilidad identificada justifican fortalecer acciones anticipadas de preparación";*

Que, el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-006 en sus Recomendaciones expresa lo siguiente:

- ***"Declaratoria de alerta amarilla:** Con base en los pronósticos emitidos por organismos científicos internacionales, las proyecciones técnicas del Comité Nacional ERFEN y los modelos de análisis regional y nacional, en consecuencia, aun cuando el estado técnico del evento permanece bajo la categoría "El Niño en Observación", el análisis integrado de señales oceánicas precursoras, tendencias atmosféricas, proyecciones probabilísticas, antecedentes históricos de afectación y condiciones de exposición territorial evidencia un incremento progresivo del riesgo potencial de impactos hidrometeorológicos sobre el territorio nacional. En aplicación de los principios preventivo y precautorio establecidos en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD), y **considerando que la alerta constituye un mecanismo de preparación anticipada** y no una declaratoria del evento El Niño en sí mismo, se considera técnicamente procedente recomendar el establecimiento del nivel de **ALERTA AMARILLA** para áreas identificadas prioritariamente incluyendo territorios ubicados predominantemente en altitudes hasta los 1.500 msnm, correspondientes a 17 provincias, 143 cantones y 491 parroquias identificadas en la Tabla Nro. 1 del presente informe, mismos que presentan mayor susceptibilidad ante posibles impactos asociados al evento El Niño.*
- ***Monitoreo de la amenaza:** De acuerdo al Manual del Comité Operaciones de Emergencia (2017), con base al principio de precaución vigente, el nivel de alerta amarilla implica que las Salas de Situación y los entes técnicos – científicos continuarán y reforzarán el monitoreo de la amenaza, además la SNGR y las Instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres revisarán actualizarán los escenarios con base a su jurisdicción.*
- ***Activación de los COE:** Activar los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en territorios bajo alerta amarilla o que presenten mayores niveles de exposición, antecedentes de afectación, evolución de la amenaza y criterios técnicos establecidos en la normativa vigente, con el fin de coordinar acciones de prevención, mitigación y preparación para la respuesta.*

- ***Fortalecer las acciones de prevención y mitigación territorial ante el evento El Niño 2026–2027,*** *conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, su Reglamento y el principio de descentralización subsidiaria, promoviendo la conformación y fortalecimiento de los Comités Territoriales para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, como mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades del Ejecutivo desconcentrado y actores territoriales, a fin de estar preparados para responder y reducir posibles pérdidas humanas y económicas, planificación y toma de decisiones para la reducción de riesgos y atención oportuna de la población frente a posibles impactos asociados al evento.*
- ***Monitoreo Oceanográfico e Hidrometeorológico:*** *que el* ***CN ERFEN*** *(Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de El Niño en el Ecuador) Intensifique el monitoreo hidrometeorológico a nivel nacional y provincial, fortaleciendo el seguimiento continuo de los pronósticos meteorológicos, condiciones atmosféricas y comportamiento hidrológico, con el fin de generar alertas oportunas ante cualquier variación significativa en la amenaza.*
- ***Respuesta:*** *Fortalecer las capacidades de preparación y respuesta a nivel territorial e institucional, mediante la articulación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, con la finalidad de generar/actualizar, activar e implementar los planes de acción frente al evento El Niño. Dichos instrumentos deberán incorporar procedimientos operativos y protocolos para la ejecución de evacuaciones preventivas, activación de mecanismos de respuesta, movilización de recursos y protección de la población en sectores identificados con potencial afectación por inundaciones, movimientos en masa y otros eventos asociados, sustentando su activación en la evolución de la amenaza, los análisis técnico-científicos y las disposiciones emitidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, conforme a las competencias establecidas en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y su Reglamento.*
- ***Gestión de Infraestructura:*** *Promover mecanismos permanentes de coordinación y articulación entre los GAD provinciales y cantonales con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de deslizamientos.*
- ***Comunicación del riesgo a la población:*** *Implementar estrategias de comunicación preventiva y sensibilización dirigidas a la población, con el objetivo de informar sobre los posibles escenarios asociados al fenómeno El Niño, promover medidas de autoprotección y fortalecer la preparación comunitaria frente a eventos adversos. Estas acciones deben priorizar a las comunidades ubicadas en zonas de mayor exposición, promoviendo la organización comunitaria y la activación de mecanismos locales de gestión del riesgo.*
- ***Adopción e implementación de lineamientos de SNGR:*** *Recomendar a los Gobierno Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGIRD) la adopción e implementación de los lineamientos que emita la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en el ámbito del Evento El Niño, como instrumento orientador para fortalecer la preparación, coordinación y reducción del riesgo";*

POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES LEGALES, EN ATRIBUCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-006, de 17 de mayo de 2026, que contiene el análisis técnico de la evolución de la amenaza basado en reportes oficiales emitidos por organismos científicos internacionales especializados, las proyecciones técnicas del Comité Nacional

ERFEN y los modelos de análisis regional y nacional, en referencia al estado del evento El Niño, en cumplimiento al artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 2.- DECLARAR el nivel de **ALERTA AMARILLA** en aplicación de los principios preventivo y precautorio establecidos en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, y considerando que la alerta constituye un mecanismo de preparación anticipada y no una declaratoria del evento El Niño en sí mismo, se considera
técnicamente procedente para las áreas ubicadas predominantemente en altitudes hasta los 1.500 msnm, mismos que presentan mayor susceptibilidad ante posibles impactos asociados al evento El Niño, correspondiente a 17 provincias, 143 cantones y 491 parroquias que se detallan a continuación:

PROVINCIA	**CANTÓN**	**PARROQUIA**
AZUAY	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
	CUENCA	CHAUCHA, MOLLETURO
	GIRÓN	GIRÓN, LA ASUNCIÓN
	NABÓN	EL PROGRESO
	OÑA	SUSUDEL
	PUCARÁ	PUCARÁ, SAN RAFAEL DE SHARUG
	SANTA ISABEL	ABDÓN CALDERÓN, EL CARMEN DE PIJILÍ, SANTA ISABEL
BOLÍVAR	CALUMA	CALUMA
	CHILLANES	CHILLANES, SAN JOSÉ DEL TAMBO
	CHIMBO	TELIMBELA
	ECHEANDÍA	ECHEANDÍA
	GUARANDA	FACUNDO VELA, GUARANDA, JULIO E. MORENO, SALINAS, SAN LUIS DE PAMBIL, SIMIÁTUG
	LAS NAVES	LAS NAVES
	SAN MIGUEL	BALSAPAMBA, BILOVÁN, RÉGULO DE MORA, SAN PABLO

CAÑAR	CAÑAR	CHONTAMARCA, DUCUR, GENERAL MORALES, GUALLETURO, SAN ANTONIO, VENTURA
	LA TRONCAL	LA TRONCAL, MANUEL J. CALLE, PANCHO NEGRO
	SUSCAL	SUSCAL
CARCHI	ESPEJO	EL GOALTAL
	MIRA	CONCEPCIÓN, JIJÓN Y CAAMAÑO, JUAN MONTALVO
	TULCÁN	EL CHICAL, MALDONADO, TOBAR DONOSO
CHIMBORAZO	ALAUSÍ	HUIGRA, MULTITUD, SIBAMBE
	CHUNCHI	CAPZOL, LLAGOS
	COLTA	JUAN DE VELASCO
	CUMANDÁ	CUMANDÁ
	PALLATANGA	PALLATANGA
COTOPAXI	LA MANÁ	GUASAGANDA, LA MANÁ, PUCAYACU
	PANGUA	EL CORAZÓN, MORASPUNGO, RAMÓN CAMPAÑA
	PUJILÍ	PILALÓ, TINGO
	SIGCHOS	CHUGCHILLÁN, LAS PAMPAS, PALO QUEMADO, SIGCHOS
EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS, CARCABÓN, CHACRAS, LA CUCA, PALMALES
	ATAHUALPA	AYAPAMBA, CORDONCILLO, MILAGRO, PACCHA, SAN JOSÉ, SAN JUAN DE CERRO AZUL
	BALSAS	BALSAS, BELLAMARÍA
	CHILLA	CHILLA
	EL GUABO	BARBONES, EL GUABO, LA IBERIA, RÍO BONITO, TENDALES
	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS
	LAS LAJAS	EL PARAÍSO, LA LIBERTAD, LA VICTORIA, SAN ISIDRO
	MACHALA	EL RETIRO, MACHALA
	MARCABELÍ	EL INGENIO, MARCABELÍ
	PASAJE	BUENAVISTA, CAÑAQUEMADA, CASACAY, LA PEAÑA, PASAJE, PROGRESO, UZHCURRUMI
	PIÑAS	CAPIRO, LA BOCANA, MOROMORO, PIEDRAS, PIÑAS, SAN ROQUE, SARACAY
	PORTOVELO	CURTINCAPA, MORALES, PORTOVELO, SALATÍ
	SANTA ROSA	BELLAMARÍA, BELLAVISTA, JAMBELÍ, LA AVANZADA, SAN ANTONIO, SANTA ROSA, TORATA, VICTORIA
	ZARUMA	ABAÑÍN, ARCAPAMBA, GUANAZÁN, GUIZHAGUIÑA, HUERTAS, MALVAS, MULUNCAY GRANDE, SALVIAS, SINSAO, ZARUMA
ESMERALDAS	ATACAMES	ATACAMES, LA UNIÓN, SÚA, TONCHIGÜE, TONSUPA
	ELOY ALFARO	ANCHAYACU, ATAHUALPA, BORBÓN, COLÓN ELOY DEL MARÍA, LA TOLA, LUIS VARGAS TORRES,

		MALDONADO, PAMPANAL DE BOLÍVAR, SAN FRANCISCO DE ONZOLE, SAN JOSÉ DE CAYAPAS, SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS, SANTO DOMINGO DE ONZOLE, SELVA ALEGRE, TELEMBÍ, TIMBIRÉ, VALDEZ
	ESMERALDAS	CAMARONES, CHINCA, CORONEL CARLOS CONCHA TORRES, ESMERALDAS, MAJUA, SAN MATEO, TABIAZO, TACHINA, VUELTA LARGA
	MUISNE	BOLÍVAR, DAULE, GALERA, MUISNE, QUINGUE, SÁLIMA, SAN FRANCISCO, SAN GREGORIO, SAN JOSÉ DE CHAMANGA
	QUININDÉ	CHURA, CUBE, LA UNIÓN, MALIMPIA, ROSA ZÁRATE, VICHE
	RIOVERDE	CHONTADURO, CHUMUNDÉ, LAGARTO, MONTALVO, RIOVERDE, ROCAFUERTE
	SAN LORENZO	5 DE JUNIO, ALTO TAMBO, ANCÓN, CALDERÓN, CARONDELET, CONCEPCIÓN, MATAJE, SAN JAVIER DE CACHAVÍ, SAN LORENZO, SANTA RITA, TAMBILLO, TULULBÍ, URBINA
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJÁN)	ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJÁN)
	BALAO	BALAO
	BALZAR	BALZAR
	COLIMES	COLIMES, SAN JACINTO
	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA
	DAULE	DAULE, JUAN BAUTISTA AGUIRRE, LAUREL, LIMONAL, LOS LOJAS,
	DURÁN	ELOY ALFARO
	EL EMPALME	EL ROSARIO, GUAYAS, VELASCO IBARRA
	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO
	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	GENERAL ANTONIO ELIZALDE
	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL, JUAN GÓMEZ RENDÓN, MORRO, POSORJA, PUNÁ, TENGUEL
	ISIDRO AYORA	ISIDRO AYORA
	LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO
	MILAGRO	CHOBO, MARISCAL SUCRE, MILAGRO, ROBERTO ASTUDILLO
	NARANJAL	JESÚS MARÍA, NARANJAL, SAN CARLOS, SANTA ROSA DE FLANDES, TAURA
	NARANJITO	NARANJITO
	NOBOL	NARCISA DE JESÚS
	PALESTINA	PALESTINA

	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO, SABANILLA, VALLE DE LA VIRGEN
	PLAYAS	GENERAL VILLAMIL
	SALITRE	EL SALITRE, GENERAL VERNAZA, JUNQUILLAL, LA VICTORIA
	SAMBORONDÓN	SAMBORONDÓN, TARIFA
	SAN JACINTO DE YAGUACHI	GENERAL PEDRO J. MONTERO, SAN JACINTO DE YAGUACHI, VIRGEN DE FÁTIMA, YAGUACHI VIEJO
	SANTA LUCÍA	SANTA LUCÍA
	SIMÓN BOLÍVAR	CORONEL LORENZO DE GARAYCOA, SIMÓN BOLÍVAR
GALÁPAGOS	SANTA CRUZ	PUERTO AYORA, BELLAVISTA, SANTA ROSA
	SAN CRISTÓBAL	PUERTO BAQUERIZO MORENO, EL PROGRESO, ISLA SANTA MARÍA - FLOREANA
	ISABELA	PUERTO VILLAMIL, TOMÁS DE BERLANGA - SANTO TOMÁS
IMBABURA	COTACACHI	APUELA, GARCÍA MORENO, PEÑAHERRERA, VACAS GALINDO
	IBARRA	LA CAROLINA, LITA, SALINAS
	OTAVALO	SELVA ALEGRE
	SAN MIGUEL DE URCUQUÍ	LA MERCED DE BUENOS AIRES
LOJA	CALVAS	CARIAMANGA, COLAISACA, EL LUCERO, SANGUILLÍN, UTUANA
	CATAMAYO	CATAMAYO, EL TAMBO, GUAYQUICHUMA, SAN PEDRO DE LA BENDITA, ZAMBI
	CELICA	CELICA, CRUZPAMBA, PÓZUL, SABANILLA, TENIENTE MAXIMILIANO RODRÍGUEZ LOAIZA
	CHAGUARPAMBA	AMARILLOS, BUENAVISTA, CHAGUARPAMBA, EL ROSARIO, SANTA RUFINA
	ESPÍNDOLA	27 DE ABRIL, AMALUZA, BELLAVISTA, EL AIRO, EL INGENIO, JIMBURA, SANTA TERESITA
	GONZANAMÁ	CHANGAIMINA, NAMBACOLA, PURUNUMA, SACAPALCA
	LOJA	EL CISNE, MALACATOS, SAN PEDRO DE VILCABAMBA, TAQUIL, VILCABAMBA
	MACARÁ	LA VICTORIA, LARAMA, MACARÁ, SABIANGO
	OLMEDO	LA TINGUE, OLMEDO
	PALTAS	CANGONAMÁ, CASANGA, CATACOCHA, GUACHANAMÁ, LAURO GUERRERO, ORIANGA, SAN ANTONIO, YAMANA
	PINDAL	12 DE DICIEMBRE, CHAQUINAL, MILAGROS, PINDAL
	PUYANGO	ALAMOR, CIANO, EL ARENAL, EL LIMO, MERCADILLO, VICENTINO
	QUILANGA	FUNDOCHAMBA, QUILANGA, SAN ANTONIO DE LAS ARADAS
	SARAGURO	EL TABLÓN, LLUZHAPA, MANÚ, SAN ANTONIO DE QUMBE, SAN PABLO DE TENTA, SAN SEBASTIÁN DE YÚLUC, SELVA ALEGRE, SUMAYPAMBA

	SOZORANGA	NUEVA FÁTIMA, SOZORANGA, TACAMOROS
	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA, CAZADEROS, GARZAREAL, LIMONES, MANGAHURCO, PALETILLAS, ZAPOTILLO
LOS RÍOS	BABA	BABA, GUARE, ISLA DE BEJUCAL
	BABAHOYO	BABAHOYO, CARACOL, FEBRES CORDERO, LA UNIÓN, PIMOCHA
	BUENA FE	PATRICIA PILAR, SAN JACINTO DE BUENA FE
	MOCACHE	MOCACHE
	MONTALVO	LA ESMERALDA, MONTALVO
	PALENQUE	PALENQUE
	PUEBLOVIEJO	PUEBLOVIEJO, PUERTO PECHICHE, SAN JUAN
	QUEVEDO	LA ESPERANZA, QUEVEDO, SAN CARLOS
	QUINSALOMA	QUINSALOMA
	URDANETA	CATARAMA, RICAURTE
	VALENCIA	VALENCIA
	VENTANAS	CHACARITA, LOS ÁNGELES, VENTANAS, ZAPOTAL
	VINCES	ANTONIO SOTOMAYOR, VINCES
MANABÍ	24 DE MAYO	ARQUITECTO SIXTO DURÁN BALLÉN, BELLAVISTA, NOBOA, SUCRE
	BOLÍVAR	CALCETA, MEMBRILLO, QUIROGA
	CHONE	BOYACÁ, CANUTO, CHIBUNGA, CHONE, CONVENTO, ELOY ALFARO, RICAURTE, SAN ANTONIO
	EL CARMEN	EL CARMEN, EL PARAÍSO LA 14, SAN PEDRO DE SUMA, SANTA MARÍA, WILFRIDO LOOR MOREIRA
	FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO, SAN FRANCISCO DE NOVILLO, ZAPALLO
	JAMA	JAMA
	JARAMIJÓ	JARAMIJÓ
	JIPIJAPA	AMÉRICA, EL ANEGADO, JIPIJAPA, JULCUY, LA UNIÓN, MEMBRILLAL, PEDRO PABLO GÓMEZ, PUERTO CAYO
	JUNÍN	JUNÍN
	MANTA	MANTA, SAN LORENZO, SANTA MARIANITA
	MONTECRISTI	LA PILA, MONTECRISTI
	OLMEDO	OLMEDO
	PAJÁN	CAMPOZANO, CASCOL, GUALE, LASCANO, PAJÁN
	PEDERNALES	ATAHUALPA, COJIMÍES, DIEZ DE AGOSTO, PEDERNALES
	PICHINCHA	BARRAGANETE, PICHINCHA, SAN SEBASTIÁN
	PORTOVIEJO	ABDÓN CALDERÓN, ALHAJUELA, CHIRIJOS, CRUCITA, PORTOVIEJO, PUEBLO NUEVO, RIOCHICO, SAN PLÁCIDO
	PUERTO LÓPEZ	MACHALILLA, PUERTO LÓPEZ, SALANGO

	ROCAFUERTE	ROCAFUERTE, SOSOTE
	SAN VICENTE	CANOA, SAN VICENTE
	SANTA ANA	AYACUCHO, HONORATO VÁSQUEZ, LA UNIÓN, SAN PABLO, SANTA ANA DE VUELTA LARGA
	SUCRE	BAHIA DE CARÁQUEZ, CHARAPOTÓ, SAN ISIDRO
	TOSAGUA	ÁNGEL PEDRO GILER, BACHILLERO, TOSAGUA
PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	CALACALÍ, GUALEA, LLOA, NANEGAL, NANEGALITO, NONO, PACTO, PERUCHO, SAN ANTONIO, SAN JOSÉ DE MINAS
	MEJÍA	MANUEL CORNEJO ASTORGA
	PEDRO VICENTE MALDONADO	PEDRO VICENTE MALDONADO
	PUERTO QUITO	PUERTO QUITO
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	MINDO, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD
	SALINAS	ANCONCITO, JOSÉ LUIS TAMAYO, SALINAS
	SANTA ELENA	ATAHUALPA, CHANDUY, COLONCHE, MANGLARALTO, SAN JOSÉ DE ANCÓN, SANTA ELENA, SIMÓN BOLÍVAR
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA, LA VILLEGAS, MONTERREY, PLAN PILOTO
	SANTO DOMINGO	ALLURIQUÍN, EL ESFUERZO, LUZ DE AMÉRICA, PUERTO LIMÓN, SAN JACINTO DEL BÚA, SANTA MARÍA DEL TOACHI, SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, VALLE HERMOSO

Artículo 3.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados activar los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en territorios bajo alerta amarilla o que presenten mayores niveles de exposición, antecedentes de afectación, evolución de la amenaza y criterios técnicos establecidos en la normativa vigente, con el fin de coordinar acciones de prevención, mitigación y preparación para la respuesta.

Artículo 4.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados promover la conformación y fortalecimiento de los Comités Territoriales para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, como mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades del Ejecutivo desconcentrado y actores territoriales, a fin de estar preparados para responder y reducir posibles pérdidas humanas y económicas, planificación y toma de decisiones para la reducción de riesgos y atención oportuna de la población frente a posibles impactos asociados al evento.

Artículo 5.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres coordinar e incorporar procedimientos operativos, planes y protocolos para la ejecución de evacuaciones preventivas, activación de mecanismos de respuesta, movilización de recursos y protección de la población en sectores identificados con potencial afectación por inundaciones, movimientos en masa y otros eventos asociados; sustentando su activación en la evolución de la amenaza, los análisis técnico-científicos y las disposiciones y lineamientos emitidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres,

conforme a las competencias establecidas en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y su Reglamento.

Artículo 6.- DISPONER a las Salas de Situación y los entes técnicos científicos continúen y refuercen el monitoreo de la amenaza; además la Subsecretaria de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos de la SNGR y las Instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres revisarán y actualizarán los escenarios con base a su jurisdicción.

Artículo 7.- INSTAR al Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de El Niño en el Ecuador intensifique el monitoreo hidrometeorológico a nivel nacional y provincial, fortaleciendo el seguimiento continuo de los pronósticos meteorológicos, condiciones atmosféricas y comportamiento hidrológico, con el fin de generar alertas oportunas ante cualquier variación significativa en la amenaza.

Artículo 8.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), conforme a los protocolos establecidos por el MIT a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de eventos adversos.

Artículo 9.- DISPONER a las instituciones del ejecutivo central que cumplen el rol de Líderes de las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) actualizar e implementar los planes para evaluaciones técnicas y la evolución de la amenaza.

Artículo 10.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar estrategias de comunicación preventiva y sensibilización dirigidas a la población, con el objetivo de informar sobre los posibles escenarios asociados al fenómeno El Niño, promover medidas de autoprotección y fortalecer la preparación comunitaria frente a eventos adversos. Estas acciones deben priorizar a las comunidades ubicadas en zonas de mayor exposición, promoviendo la organización comunitaria y la activación de mecanismos locales de gestión del riesgo.

Artículo 11.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la coordinación con los COE activados en el ámbito que corresponda, la implementación y evaluación de los planes de respuesta.

Artículo 12.- DESIGNAR a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 13.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el cantón Samborondón, a los 18 días del mes de mayo de 2026

Publíquese, socialícese y cúmplase.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO

Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN RAUL GUAÑA PILATAXI

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0048-RE

Guayaquil, 15 de mayo de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "(…) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes* (…)".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"*;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*".

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas Aplicables (...)*".

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, fue creada mediante Decreto Ejecutivo número trescientos veinte y cuatro (324) de catorce (14) de abril de dos mil diez (2010) publicado

en el Registro Oficial 184 de 03 de mayo del mismo año, como operador público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "*Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo las disposiciones de Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías"; "ARTÍCULO 4.- Cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos, de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E. P, en liquidación. La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el titular del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 778 de 13 de junio de 2023 se amplíen los plazos contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 491 del 12 de julio de 2022, hasta por veinte y cuatro meses contados desde la fecha de suscripción, con la finalidad de que las empresas públicas materialicen y concluyan los procesos de liquidación con la celebración de la escritura pública de transferencia de activos, pasivos y derechos litigiosos al ministerio receptor correspondiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 29 de 13 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República decreta: *"Artículo 1.- Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2025 el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE EP en Liquidación, sin perjuicio del análisis posterior de la situación de la liquidación."*

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 08 de diciembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en Liquidación resuelve Sustituir / Remover al Ing. Iván Aurelio Del Pozo Alzamora del cargo de Liquidador y Designar a la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Amán como Liquidadora de la empresa;

Que, el cumplimiento del mandato Presidencial contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 491, 778 y 29, demanda realizar y ejecutar varias actividades y gestiones administrativas, financieras y jurídicas propias de la liquidación empresarial que se encuentren pendientes, proceder con la regularización de los activos que no cuenten con los correspondientes títulos de propiedad ni con asientos contables, a efectos de que la transferencia de patrimonio proceda con activos regularizados, monetizados y sujetos de inmediata disposición, igual con pasivos legalmente determinados, calificados y registrados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 26 de fecha 26 de diciembre de 2025, el presidente constitucional del Ecuador, Daniel Noboa Azín, decretó en su artículo 1.- Ampliar el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E.P., En Liquidación hasta el 30 de junio del 2026 (...), de conformidad con el artículo.- 3. El liquidador representará a la empresa pública hasta el cierre definitivo de todos sus registros públicos, debiendo dejar constancia expresa de dicho cierre, lo cual comprende, sin limitarse a: el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el Registro Único de Proveedores (RUP), el número patronal, la cuenta del Banco Central del Ecuador, así como

cualquier otro registro o inscripción que la empresa pública hubiere mantenido ante entidades del sector público.

Que, mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0148-RE, de fecha 23 de abril del 2012, suscrita por el Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes, en calidad de Director General Encargado del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, actuante en aquella época, se expiden las NORMAS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE LAS GARANTÍAS ADUANERAS GENERALES.

Que, mediante Oficio Nro. CDE-EP-CDE-EP-2017-0339-O, de fecha 19 de julio de 2017, suscrito por el Sr, Cristian Castillo Peñaherrera, Gerente General de la Empresa Pública de Correos del Ecuador E.P., se puso en conocimiento del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el incremento de paquetería proveniente del exterior, señalando expresamente: "(…) *debido al incremento de paquetería que llega del exterior, en particular de Asia, seta Gerencia General ha dispuesto la implementación de un conjunto de actividades que incluyen el traslado de la carga postal desde la Zona de Distribución en la ciudad de Quito hasta el Centro de Acopio en la ciudad de Guayaquil* (…) *por lo tanto solicitamos que se tome en cuenta el incremento de piezas a procesar en la ciudad de Guayaquil, considerando que esta operación implica mayor procesamiento de paquetes postales por lo que el SENAE deberá contar con la capacidad operativa para soportar esta operación.* (…)".

Que, mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0541-RE, de fecha 16 de agosto de 2017, suscrita por el Sr. Mauro Andino Alarcón, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se expide la REGULACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE TRASLADO DE PAQUETES POSTALES.

Que, mediante escritura pública celebrada el 30 de agosto de 2017 ante la Notaria Tercera del cantón Quito, se constituyó Hipoteca Abierta, otorgada a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sobre el Lote de terreno y dos plantas de construcción, ubicado en el perímetro urbano de Macas, Cantón Morona, calle Nueve de Octubre, entre Domingo Comín y Diez de Agosto, junto al parque central de la ciudad de Macas, con los siguientes linderos: **Norte:** Propiedad de Leónidas Narváez y propiedad de la Misión Salesiana; **Sur:** Propiedad de Juan Merino y Ángel Rogerón; **Este:** Propiedad de la Misión Salesiana; **Oeste:** Calle 09 de Octubre, con un área total de 724.50 mts², de propiedad de Correos del Ecuador E.P.

Que, mediante Oficio Nro. CDE-EP-GNJ-2017-0024-O, de fecha 04 de septiembre de 2017, suscrito por la Abg. Luisa Verónica Villalba Rodríguez, Gerente Nacional Jurídica Subrogante, actuante en aquella fecha, se puso en conocimiento del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que en fecha 01 de septiembre de 2017, se inscribió la Hipoteca Abierta, otorgada a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro de la Propiedad del cantón Morona.

Que, conforme se desprende de la revisión de la Cláusula Cuarta de la hipoteca abierta, la cual en su parte pertinente menciona: *"(…) CLAUSULA CUARTA.- PRIMERA Y UNICA HIPOTECA ABIERTA.- Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y la Resolución No SENAE-SENAE-2017-0541-RE de fecha 16 de agosto de 2017, la Empresa Publica Correos del Ecuador como Operador Postal Oficial, libre y voluntariamente y con el fin de Garantizar los posibles tributos aduaneros que correspondan por la carga postal*

provenientes de Asia por el servicio LC/AO (ordinario) que serán trasladadas desde la Zona de Distribución Quito – Tabacarcen o Centro de Acopio de Correos del Ecuador en la ciudad de Quito ubicado en la calle Ulloa No. 22-99 y Ramírez Davalos, hacia el Centro de Acopio de Correos del Ecuador en la ciudad de Guayaquil, ubicado en la ciudadela Sauce 7 entre Av. José María Egas y calle 13, constituye a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador PRIMERA, ESPECIAL y PREFERENTE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, hasta por un monto de USD $ 96.942,19 (NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES 19/100) por cada operación de traslado, correspondiente al 5% del valor FOB promedio declarado entre enero y junio de 2017, sobre el bien inmueble compuesto de un lote de terreno y dos plantas de construcción, descrito en: la Cláusula Segunda, literal h) del presente instrumento. La Hipoteca comprende el bien descrito, más si en la delimitación dada no estuviere comprendida alguna parte, se entenderá que también queda gravado con la hipoteca, como quedan las construcciones, las accesiones, aumentos y mejoras que se hicieren en el futuro, y todo aquello que se considere inmueble de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil (…)".

Que, conforme se desprende de la Cláusula Quinta de la hipoteca antes mencionada, en la cual establece lo siguiente: *"(….) CLÁUSULA QUINTA.- DEL ASEGURAMIENTO DEL PAGO DE LOS EVENTUALES TRIBUTOS, CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ADUANERAS Y OBLIGACIONES CON EL SENAE.- La presente garantía hipotecaria, servirá para asegurar el pago de los tributos al comercio exterior, el cumplimiento de las formalidades determinadas por la Administración Aduanera; y, las obligaciones contraídas para con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el ejercicio de sus actividades.(…)"*.Que, conforme se desprende de la revisión de la Cláusula Sexta de la hipoteca antes mencionada, la misma señala que: "(…) *CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA.- La garantía deberá permanecer vigente durante la vigencia de la resolución N° SENAE-SENAE-2017-0541-RE, esto es hasta el 28 de febrero de 2018* (…)".

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-DNJ-2026-0081-M, de fecha 29 de abril de 2026, el Director Nacional Jurídico Aduanero, realizó a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, la *"SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE NO EXISTENCIA DE VALORES ADEUDADOS RESPECTO A RESOLUCION NRO. SENAE-SENAE-2017-0541-RE";*

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-DNC-2026-0222-M, de fecha 04 de mayo de 2026, el Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, realizó a las Direcciones Distritales del SENAE, la *"SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE NO EXISTENCIA DE VALORES ADEUDADOS RESPECTO A RESOLUCION NRO. SENAE-SENAE-2017-0541-RE";*

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-DNC-2026-0252-M, de fecha 15 de mayo de 2026, el Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, certificó los valores adeudados por Correos del Ecuador E.P., en Liquidación.

Que, de conformidad con la normativa civil aplicable, la hipoteca se extingue con la extinción de la obligación principal que garantiza;

Que, en virtud del principio jurídico conforme al cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, una vez extinguida la obligación garantizada corresponde disponer el levantamiento de la garantía hipotecaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

AUTORIZACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR DEL BIEN INMUEBLE DE CORREOS DEL ECUADOR E.P., EN LIQUIDACIÓN

Artículo 1.- Autorizar el levantamiento de la hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar, constituida a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) mediante escritura pública celebrada el 30 de agosto de 2017 ante la Notaria Tercera del cantón Quito, sobre el Lote de terreno y dos plantas de construcción, ubicado en el perímetro urbano de Macas, Cantón Morona, calle Nueve de Octubre, entre Domingo Comín y Diez de Agosto, junto al parque central de la ciudad de Macas, con los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Leónidas Narváez y propiedad de la Misión Salesiana; Sur: Propiedad de Juan Merino y Ángel Rogerón; Este: Propiedad de la Misión Salesiana; Oeste: Calle 09 de Octubre;, con un área total de 724.50 mts^2; inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Morona el 01 de septiembre de 2017, respecto del inmueble de propiedad de Correos del Ecuador E.P., en Liquidación.

Artículo 2.- Disponer que el propietario del bien o su representante legal realice las gestiones necesarias para la cancelación de la inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad correspondiente, para lo cual la presente resolución constituirá documento habilitante.

Articulo 3.- Disponer a la Dirección Nacional Jurídica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la elaboración de la minuta respectiva para ser remitida al representante legal del bien inmueble, documento habilitante para el levantamiento de la hipoteca abierta, dentro del término de 48 horas a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la notificación de la presente resolución a los interesados y la ejecución de las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Copia:
Señor Abogado
Johan Amaury Sanchez Hidalgo
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

Señor Ingeniero
Roger Rafael Tello Acosta
Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

ag/pp/js/mt

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SANDRO FORTUNATO
CASTILLO MERIZALDE

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0066-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Alejandro Heymann Enz, con número No. 136-2026-07-000097, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) a través del Sistema Informático Ecuapass, el 05 de marzo de 2026, con Registro Único de Contribuyentes No. 0993143537001, quien requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "COMPLEX ENZYME CE805".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica y demás documentación técnica emitida por el fabricante: JINAN TIANTIANXIANG CO LTD; e imágenes de la mercancía objeto de la presente solicitud.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.*"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0285-OF, de 21 de marzo de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 23 de marzo de 2026.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2026-0148, de 22 de abril de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente "COMPLEX ENZYME CE805" corresponde a un producto de uso acuícola compuesto de una mezcla enzimas tales como: xylanasa, ß- mananasa, α-galactosidasa, celulasa, β- glucanasa, alfa-amilasa, proteasa, etc. Se presenta en bolsas de aluminio de 1 kg y es utilizado de manera preventiva para mejorar la digestión y la absorción de nutrientes al camarón en todas sus etapas de producción.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el capítulo 23 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias ; alimentos preparados para animales*" y el capítulo 35 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas*".

Que, la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales*" y la partida 35.07 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "*Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.*".

Que, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: "*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:…*" (el subrayado no es parte del texto original).

Que, las notas explicativas de la partida 35.07, establecen: "*Las enzimas son sustancias orgánicas elaboradas por las células vivas capaces de desencadenar y de regular reacciones químicas específicas en el interior o en el exterior de las células vivas sin experimentar modificaciones en su propia estructura química.*

Las enzimas pueden subdividirse:

I. ***En función de su constitución química, en****:*

a) Enzimas cuya molécula está constituida sólo por una proteína (pepsina, tripsina, ureasa, etc.).

b) Enzimas cuya molécula se compone de una proteína asociada a un compuesto no proteico de bajo peso molecular que actúa como cofactor. El cofactor puede ser un ion metálico (por ejemplo, el cobre en la ascorbatooxidasa, el zinc en la fosfatasa alcalina de placenta humana) o una molécula orgánica compleja llamada coenzima (por ejemplo, el difosfato de tiamina en la piruvato decarboxilasa, el fosfato de piridoxal en la glutaminoxo-ácido-aminotransferasa). En ciertos casos, los dos deben estar presentes.

*II. **En función de**:*

*a) **Su actividad química** como oxidorreductasas, transferasas, hidrolasas, liasas, isomerasas o ligasas.*

*b) **Su actividad biológica**, por ejemplo: amilasas, lipasas o proteasas, etc.*

Esta partida comprende:

*A) **Las enzimas «puras» (aisladas).***

Se presentan generalmente en forma cristalina y están principalmente destinadas al uso en medicina, en la investigación médica o en la investigación científica. No son tan importantes en el comercio internacional como los concentrados enzimáticos y las preparaciones enzimáticas.

*B) **Los concentrados enzimáticos.***

Estos concentrados se obtienen generalmente de los extractos acuosos o por medio de disolventes, de órganos de animales, de plantas, de microorganismos o de caldos de cultivo (estos últimos procedentes de bacterias o de mohos, etc.). Estos productos, que pueden contener varias enzimas en proporciones diversas, pueden estar normalizados o estabilizados.

Conviene observar que algunos agentes de normalización o de estabilización están ya presentes en cantidades variables en los concentrados, y proceden, bien del licor de fermentación, o bien del proceso de clarificación o de precipitación.

Los concentrados pueden obtenerse en forma de polvo por precipitación o liofilización, o en forma de gránulos por medio de soportes inertes o de agentes de granulación.

*C) **Preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte**.*

*Las preparaciones enzimáticas se obtienen diluyendo los concentrados citados en el apartado B) anterior o bien por mezcla de enzimas aisladas o de concentrados enzimáticos. Los preparados a los cuales se han añadido otras sustancias que los hacen útiles para un fin determinado se clasifican también en esta partida, **siempre que no** estén comprendidas en otra partida más específica de la Nomenclatura.*

Este grupo comprende entre otros:

1°) Las preparaciones enzimáticas para ablandar la carne, tales como las constituidas por una enzima proteolítica (por ejemplo, papaína) con dextrosa u otros alimentos agregados.

2°) Las preparaciones enzimáticas para clarificar la cerveza, el vino o los zumos de frutas (por ejemplo, las enzimas pectolíticas con gelatina, bentonita, etc.).

3°) Las preparaciones enzimáticas para el desencolado de los tejidos, tales como las constituidas a base de alfa-amilasas o proteasas bacterianas.

*Se **excluyen**, principalmente, de esta partida, las preparaciones siguientes:*

*a) Los medicamentos (**partidas 30.03** ó **30.04**).*

*b) Las preparaciones enzimáticas para precurtido (**partida 32.02**).*

*c) Las preparaciones enzimáticas para prelavado o para lavado y demás productos del **Capítulo 34**.*

Entre las enzimas que se encuentran en el comercio, las más importantes son las siguientes:

(…)

*6) **Las amilasas y las proteasas procedentes de microorganismos.***

Algunos microorganismos, colocados en medios de cultivo apropiados, segregan cantidades considerables de amilasas o de proteasas.

Después de separar las células y otras impurezas, las disoluciones se concentran por evaporación al vacío a bajas temperaturas y las enzimas de estas disoluciones se precipitan por adición de sales inorgánicas (como el sulfato de sodio) o disolventes orgánicos miscibles en agua (acetona, por ejemplo).

Como ejemplos de amilasas y de proteasas microbianas, se pueden citar:

*a) **Las alfa-amilasas bacterianas.***

Las alfa-amilasas bacterianas (obtenidas fundamentalmente por medio del Bacillus subtilis) son enzimas que licúan el almidón y que se utilizan para la producción de adhesivos o de recubrimientos a base de almidón para papeles, en panadería o en otras industrias alimentarias o para la obtención de productos de desencolado en la industria textil.

*b) **Las amilasas fúngicas**.*

Las amilasas fúngicas son esencialmente alfa-amilasas procedentes de cultivos de mohos y principalmente de los géneros Rhizopus o Aspergillus.

Su poder de licuefacción, aun siendo destacado, es sin embargo inferior al de las amilasas bacterianas.

Las amilasas fúngicas encuentran numerosas aplicaciones en las industrias alimentarias.

(…)

*d) **Las proteasas**.*

Las proteasas bacterianas son enzimas proteolíticas (obtenidas a partir del Bacillus subtilis) que se usan en la fabricación de agentes desencolantes para la industria textil, como ingredientes en algunos productos de lavado o en cervecería. Las proteasas producidas por los mohos se utilizan en medicina o

en farmacia.

(…)

Además de las exclusiones ya mencionadas, esta partida ***no comprende****:*

*a) La levadura (****partida 21.02****).*

*b) Las coenzimas, tales como la cocarboxilasa (pirofosfato de aneurina), la cozimasa (nicotinamida-adeninadinucleótido) (****Capítulo 29****).*

c) Las glándulas desecadas y los demás productos de la ***partida 30.01.***

d) Los cultivos de microorganismos, las enzimas de la sangre (por ejemplo, trombina), las fracciones de la sangre y sus variantes truncadas (partes) con actividad o propiedades enzimáticas y los demás productos de la ***partida 30.02***" (El subrayado no es parte del texto original).

Que, al tratarse de una mercancia que dentro de su composición no contiene ingredientes que den un efecto nutritivo a la misma, se descarta la aplicación de la partida 23.09, considerando lo previsto en las notas explicativas de la misma partida.

Que, al tratarse de un producto compuesto de una mezcla de enzimas a la que se le ha añadido zeolita como excipiente, se considera que dicha mercancía es una preparación enzimática, misma que al no estar comprendida en ninguna otra parte de la nomenclatura, debe clasificarse en la partida 35.07, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*.".

Que, la subpartida nacional 3507.90.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a *"- - Las demás*" preparaciones enzimáticas, que no son para ablandar carne o para clarificar bebidas.

Que, la mercancía en estudio es un producto compuesto de una mezcla de enzimas a la que se le ha añadido zeolita como excipiente, se considera que dicha mercancía es una preparación enzimática; por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida "***3507.90.90.00 - - Las demás***" del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 35.07) y **6**.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **"COMPLEX ENZYME CE805"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "***3507.90.90.00 - - Las demás***", que al tratarse de un producto compuesto de una mezcla de enzimas a la que se le ha añadido zeolita como excipiente, se considera que dicha mercancía es una preparación enzimática, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 35.07) y **6.**

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- dnr-dta-jcc-fafv-if-2026-0148-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

fafv/mvot/lmam/lfcp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES SALAZAR LOPEZ

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0067-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Vladimir Gonzalo Charro Mera, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000132 de 25 de marzo de 2026, quien en calidad de representante legal de la compañía SATINOREPRESENTACIONES C.L., con RUC No.1792659361001, que, a su vez, esta compañía representa legalmente a la compañía RIDLEY CORPORATION ECUADOR S.A., con RUC No. 1792897866001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " NovaqPRO™ FEED BOOSTER - NURSERY", fabricada por RIDLEY AGRIPRODUCTS PTY. LTD., en presentación de bolsas de 20 kg.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la

Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0410-OF de 21 de abril de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada en esa misma fecha.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2026-0155 de 22 de abril de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía NovaqPRO™ FEED BOOSTER - NURSERY, es un suplemento alimenticio en forma de gránulos con alta concentración de biofloco bacteriano (NovaqPRO™), que permite que este ingrediente bioactivo sea ofrecido directamente a los camarones en la fase de pre-cría que va desde la etapa de postlarva 11 hasta alcanzar 2g de peso, de forma adicional e independientemente al alimento balanceado con el fin de mejorar su salud y desempeño zootécnico, presentada en bolsas de 20 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Color: Marrón.
- Forma: Gránulos.
- Tamaño de la partícula: 0.86 a 1.2 mm.
- Se aplica directamente en el agua en tanques de cultivos de camarón, en viveros y en estanques de producción.
- El objetivo principal de esta mercancía es proporcionar una fuente altamente concentrada de biofloco bacteriano (NovaqPRO™) en forma de gránulo, diseñada para ser suministrada directamente a los camarones cultivados en tanques y estanques. Los alimentos balanceados convencionales no incorporan biofloco bacteriano ni ingredientes equivalentes; por ello, esta mercancía complementa la dieta del camarón al constituir su única fuente de este componente distintivo.
- Numerosos estudios publicados han demostrado que el biofloco bacteriano aumenta el consumo de alimento, el crecimiento, la eficiencia alimentaria y la resistencia a enfermedades en camarones. Parte de este efecto es debido al aumento en la retención intestinal de nutrientes que, junto con su capacidad de estimular el consumo de alimento, ocasionan un aumento en la ganancia de peso y conversión alimenticia. El aumento del apetito se debe a un aumento en la recarga de enzimas digestivas en el tracto anterior, en conjunto con un aumento de la tasa de evacuación intestinal. La secreción hormonal (Péptido Y) actúa sobre el movimiento peristáltico del tracto gastro intestinal produciendo una mayor ingesta de alimento.
- Análisis garantizado: Proteína cruda 22.0% mínimo, Cenizas 10.0% mínimo, Humedad 12.0% máximo, Fibra cruda 3.0% máximo, Grasa cruda 2.0 % mínimo, Calcio (CA) 3000 ppm mínimo, Fósforo (P) 3000 ppm mínimo, Potasio (K) 3000 ppm mínimo, Magnesio (MG) 3000 ppm mínimo, Azufre (S) 4000 ppm mínimo.
- Uso: Es utilizado como un suplemento alimenticio que se aplica directamente en el agua en tanques de cultivos de camarón, en viveros y en estanques de producción, diseñado para la fase de pre-cría (de Postlarva 11 hasta alcanzar 2g de peso corporal) de diferentes especies como *Penaeus vannamei*, *Penaeus monodon* entre otros.
- Puede agregarse en conjunto con el alimento balanceado manualmente o en comederos automáticos.

Dosis		
La dosis recomendada es expresada en porcentaje a la cantidad de alimento balanceado ofrecido conforme la tabla de recomendaciones siguiente.		
Tipo de partícula	**Rango de tamaño de partícula**	**Tasa de inclusión (% del alimento total / día)**
Gránulo	0.86 - 1.2 mm	5 - 10

Composición		
Ingrediente	**Función**	**Inclusión (%)**
Biofloco bacteriano	Estimula el consumo de alimento, aumenta la absorción de nutrientes, mejorando la ganancia de peso y es una fuente de minerales esenciales.	83.72
Gluten de trigo	Utilizado como aglutinante para producir un gránulo que no se desmorone al contacto con el agua	7.00
Harina de Krill	Para mejorar la palatabilidad del producto y garantizar que los camarones lo consuman	4.00
Aceite de soya y/o canola	Como lubricante durante el proceso de peletización	4.00
Betaína	Utilizado como atrayente para garantizar que los camarones encuentren fácilmente al producto en el fondo del estanque y lo consuman.	1.00
Ácido propiónico al 65%	Como inhibidor del crecimiento de bacterias, hongos y levaduras en la mercancía	0.28

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*.".

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos…"*.

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales"*.

Que, la mercancía al corresponder a un suplemento alimenticio destinado para camarones en fase de pre-cría que va desde la etapa de postlarva 11 hasta alcanzar 2g de peso, con el fin de mejorar su salud y desempeño zootécnico, por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*.".

Que, la mercancía corresponde a un suplemento alimenticio en forma de gránulos de tamaño de partícula de

0.86 a 1.2 mm destinado para camarones, su clasificación arancelaria procede en la subpartida *"2309.90.90.13 - - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro"*, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de ese entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "NovaqPRO™ FEED BOOSTER - NURSERY", marca NOVAQPRO™, fabricada por RIDLEY AGRIPRODUCTS PTY. LTD., presentada en bolsas de 20 kg, que es un suplemento alimenticio en forma de gránulos de tamaño de partícula de 0.86 a 1.2 mm, destinado para camarones en la fase de pre-cría que va desde la etapa de postlarva 11 hasta alcanzar 2g de peso, con el fin de mejorar su salud y desempeño zootécnico, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *"2309.90.90.13 - - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro",* por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2026-0155 de 22 de abril de 2026.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- dnr-dta-jcc-rvu-if-2026-0155-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Especialista en Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

revu/mvot/lmam/lfcp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES SALAZAR LOPEZ

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.